



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Verbal sumario de JORGE ARTUNDUAGA JIMENEZ contra MPC MADERA PLASTICA DE COLOMBIA ZS S.A.S y DIEGO OCTAVIO RODRÍGUEZ SARMIENTO. Radicación: 41001 41 89 004 2019 0068800.

Se procede de manera oficiosa a ordenar el trámite señalado por la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, artículo 317, Numeral 1, del “Código General del Proceso”, ya que se requiere el cumplimiento de una carga procesal de la parte demandante, es así como no ha desplegado la actividad efectiva para notificar el auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

Como consecuencia de ello, se ordene al demandante cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, el trámite señalado, esto es, notificar el auto admisorio de la demanda so pena de quedar por desistida tácitamente la misma y disponer la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ